

**5024** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1985 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado y se concede una opción de reinversión especial para los tenedores de títulos que se amorticen en 1985 de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981, y al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982.*

Advertido error en el texto del sumario de la Orden de 1 de febrero de 1985 remitido para su publicación, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1985, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

Donde dice: «Orden de 1 de febrero de 1985 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado y se concede una opción de reinversión especial para los tenedores de títulos que se amorticen en 1984 de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981, y al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982»; debe decir: «Orden de 1 de febrero de 1985 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado y se concede una opción de reinversión especial para los tenedores de títulos que se amorticen en 1985 de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981, y al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**5025** *RESOLUCION de 25 de febrero de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones de las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, en los apartados referentes a los materiales aislantes térmicos: «Componentes para espumas de poliuretano», «Espumas de poliuretano producidas in situ» y «Espumas de poliuretano conformadas en fábrica».*

El Órgano Gestor, encargado de la redacción y revisión de las citadas disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, ha venido recogiendo observaciones, experiencias y estudios relacionados con el tema de espumas de poliuretano, y a la vista de todos ellos ha considerado oportuno introducir algunas modificaciones que, respetando los principios básicos de dichas disposiciones reguladoras, mejoran su texto. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de la Edificación, esta Dirección General aprueba las modificaciones de las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, que fueron aprobadas por Resolución de 15 de julio de 1981 de esta Dirección General, y que se refiere a los artículos 2.5, 2.6, 2.7, 3.5, 3.6 y 3.7, sobre materiales a base de espumas de poliuretano, que ocuparán el mismo lugar en la lista de materiales genéricos que se mencionaban en la citada Resolución.

Madrid, 25 de febrero de 1985.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

**Modificaciones a las disposiciones reguladoras del sello INCE para espumas de poliuretano**

*Modificaciones al artículo 2.5 de la disposición segunda (Componentes para espumas de poliuretano)*

Primera.—Punto 2.5, apartado c):

La información técnica contendrá, como mínimo:

Nombre del fabricante.

Marca y referencia.

Utilización a que se destina.

Condiciones de almacenamiento.

Tiempo útil de vida.

Necesidad o no de incorporación de otros aditivos.

Proporción de mezcla de los componentes.  
Densidad o espumación libre.  
Tiempo de «crema» y «gel».  
Pesos específicos de los componentes.  
Precauciones de uso y manejo.  
Una copia de la misma será depositada en la Secretaría del sello INCE. Cualquier variación de la misma será objeto de reconsideración del derecho a ostentar dicho sello.

Segunda.—Punto 2.5.1, apartado f):

Peso específico de isocianatos:

Estará comprendido entre 0,900 y 1.400 Kg/dm<sup>3</sup>.

El resultado será la media aritmética de dos determinaciones.

Tercera.—Punto 2.5.2, apartado b):

Densidad a espumación libre:

Se determinará de acuerdo con UNE-53.215.

Estará comprendida entre 8 y 100 Kg/m<sup>3</sup>.

El resultado será la media aritmética de dos determinaciones.

Considerándose como:

— Defecto principal:

Desviación superior a un 15 por 100 del valor especificado.

— Defecto secundario:

Desviación superior al 8 por 100 del valor especificado.

Cuarta.—Punto 2.5.2, apartado c):

Tiempo de crema (TC):

Se determinará de acuerdo con el método descrito en el anexo Métodos de ensayo.

Estará comprendido entre cero y sesenta segundos.

El resultado será la media aritmética de dos determinaciones.

Considerándose como:

— Defecto principal:

Desviación superior al 20 por 100 del valor especificado.

— Defecto secundario:

Desviación inferior al 20 por 100 del valor especificado.

Quinta.—Punto 2.5.2, apartado d):

Tiempo de gelificación:

Se determinará de acuerdo con el método descrito en el anexo de Métodos de ensayo.

Estará comprendido entre cinco segundos y diez minutos.

El resultado será la media aritmética de dos determinaciones.

Considerándose como:

— Defecto principal:

Desviación superior al 15 por 100 del valor especificado.

— Defecto secundario:

Desviación inferior al 15 por 100 del valor especificado.

*Modificaciones al anexo de Normas y Métodos de ensayo para componentes para espumas de poliuretano*

Sexta.—Métodos de ensayo. Punto 1, apartado c):

Procedimiento:

— Ensayo de espumación (Foam-Test).

Se pesa una cantidad adecuada de resina (polio-agente hinchante) y se añade seguidamente la cantidad de isocianato (MDI) necesaria para la espumación (según fórmula y sistema de espumación). Se agita la masa a 1.000 r.p.m. un tiempo inferior al tiempo de crema y se deja reposar el vaso sobre una superficie plana. Se hacen las siguientes mediciones:

— Tiempo de crema en segundos.

— Tiempo de gelificación.

*Modificaciones al artículo 2.6 de la disposición segunda (Espumas de poliuretano producidas «in situ»)*

Séptima.—Punto 2.6.1, párrafo tercero:

Cuando los componentes utilizados en la producción de espumas de poliuretano producidas «in situ» no posean sello INCE, se les exigirán las mismas especificaciones técnicas y además serán sometidas a un control de recepción, de acuerdo con lo que se especifica en el anexo para el Control de recepción de componentes